



**CONTRATO CONSTRUCCIÓN No. 81/2013**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 02/2013 BID**

**“CONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR SOBRE LA INTERSECCIÓN DEL BOULEVARD DEL EJÉRCITO Y BOULEVARD JOSÉ ARTURO CASTELLANOS”**

**NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, mayor de edad, , del domicilio de Departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número , y número de Identificación Tributaria

v actuando en mi calidad de **MINISTRO** en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria

uno; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **LUIS RENÉ JOSÉ DADA JAAR**, mayor de edad, , de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número , con número de Identificación Tributaria

; actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación **“INVERSIONES OMNI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia, **“INVERSIONES OMNI S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria ; que

en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y en nuestros caracteres **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Construcción, de conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, las Bases de Licitación Pública Nacional No. LPN-02/2013-BID, las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la presente Licitación; las adendas y aclaraciones generadas de la Licitación Pública Nacional No. LPN 02/2013-BID; la Resolución de Adjudicación número 61/2013 de fecha 13 de junio de 2013; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista, se compromete a realizar a entera satisfacción de **“EL MINISTERIO”**, bajo modalidad de precios unitarios la construcción del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR SOBRE LA INTERSECCIÓN DEL BOULEVARD DEL EJÉRCITO Y BOULEVARD JOSÉ ARTURO**



✓



**CASTELLANOS**", ubicado en la intersección del Boulevard del Ejército Nacional con el Boulevard José Arturo Castellanos, aproximadamente sobre el Km 2+500 del Boulevard del Ejército Nacional, entre la 50ª Avenida Norte y la intersección con el Boulevard José Arturo Castellano, municipio y departamento de San Salvador, de conformidad a las Especificaciones y Condiciones Técnicas de las Bases de Licitación; la ejecución total, con suministro de materiales, de las obras necesarias para la realización del Proyecto, debiendo hacer entrega el Constructor a el Ministerio de la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construido. El Constructor no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el Ministerio a través de la supervisión y del administrador de contrato. Por lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL PROYECTO:** el Contratista deberá ejecutar las obras de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y la oferta técnica presentada por el Contratista. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, emitida por el Gerente de Obra. EL CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al SUPERVISOR el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado de conformidad a la VII-30 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FISICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO de la Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Por la Construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA, la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$2,690,584.91), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. . Los pagos se harán parciales, a medida que avance la obra, por periodos no menores de treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos u obras realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de acuerdo con las estimaciones de avance de obra certificadas por la supervisión. No obstante podrán efectuarse pagos parciales al contratista por periodos menores de treinta días calendario en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los



estimados certificados por la supervisión. El precio comprende la ejecución material, los materiales, mano de obra, acabados, medios auxiliares y de elevación, medidas de seguridad y salud, limpieza, gastos generales, así como cualquier gasto o prestación necesaria, inherente o complementaria para la correcta ejecución de la obra contratada conforme a las prescripciones legales, técnicas, contractuales, o a las indicaciones del Ministerio respecto de la Obra. Todo pago se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista, de conformidad al romano VII-51 de la Sección VII Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento de las Bases de Licitación. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, éste último podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del Contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y con el Visto Bueno del Gerente de obra; el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan; así como, **DECLARACIÓN JURADA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO** y la presentación de la **Garantía de Buena Inversión de Anticipo**. El Plan de Buena Utilización del Anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del Contratista; esta modificación deberá ser aprobada por el Supervisor y contar con el Visto Bueno del Gerente de obra; la modificación deberá ser debidamente justificada. Previo a la entrega del Anticipo, si éste es aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta corriente en una institución bancaria para el uso exclusivo de este fondo e informarlo por escrito al Ministerio; la cual será auditada por el personal que el Ministerio designe y cuando éste lo estime conveniente. Previo a la devolución de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo; el Ministerio verificará si dicho Anticipo ha sido amortizado en su totalidad y utilizado conforme al Plan de Buena Inversión del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del Anticipo o cuando el Contratista se negare o impidiera que se efectúe la auditoría, que determine su buena utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión del Anticipo. El Contratista deberá presentar al Ministerio, cada treinta (30) días, copias de los cheques y sus respectivos Comprobantes de la cuenta bancaria correspondiente al uso del Anticipo; con el objeto de verificar que los cargos a esa cuenta reflejan el buen uso del Anticipo, respecto al Plan aprobado. Para amortizar el Anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad previo al último pago (liquidación). Teniendo en cuenta que de la penúltima estimación dentro del plazo contractual, será descontado cualquier saldo de anticipo pendiente de amortizar, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Buena





Inversión de anticipo. El Ministerio podrá entregar este Anticipo, previa presentación de la factura correspondiente a la Unidad Financiera Institucional, toda vez que el Contratista haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo; según se indica en VII- 04 GARANTIAS Y SEGURO CONTRA TODO RIESGO, previa verificación que la documentación antes citada, presentada por el Contratista, cumple con los requisitos exigidos en estas Bases de Licitación, Adendas, Aclaraciones, y la apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo de estos fondos. **CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá un porcentaje del monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. El pago o devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para hacer el pago o devolución de la retención contractual, el Contratista deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** El Contratista se obliga para con el Ministerio a cumplir con los requerimientos solicitados en las Bases de Licitación. Asimismo, el Contratista deberá coordinar y compartir el Sitio de las Obras con otros contratistas en los tramos que coincidan simultáneamente su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a el Contratista transferir, comprometer, traspasar, subcontratar, ceder su derecho a recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o parte del mismo, sin la autorización expresa del Gerente de obra. Para el caso de los Subcontratos, la suma de éstos no podrá ser en todo caso, mayor al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el currículum vitae del subcontratista y las partes del Contrato que se referirán la subcontratación, el Contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del Gerente de obra, para proceder a la subcontratación. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, se aplicarán las siguientes sanciones: En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del Contrato. En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del



cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del Contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del Contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la sanción establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente, dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. El evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para el computo de la multa, deberá tomarse en cuenta la programación de la ejecución de la obra, y en base a la misma; determinar qué porcentaje de la programación total de la obra, representa la parte no cumplida en tiempo por el Contratista, y a este valor deberá aplicarse la proporcionalidad establecida. Las multas anteriores se determinarán conforme al procedimiento establecido en las Bases de Licitación. En caso que las obras objeto de las Bases de Licitación no se concluyeran en el plazo de ejecución, por causas imputables al Contratista los costos por los servicios de Supervisión serán cancelados mensualmente por el Contratista, a solicitud de la Supervisión, a través del Gerente de obra. Cualquier costo de Supervisión pendiente de pago, resultante de lo arriba mencionado, le será descontado al Contratista de cualquier suma que se le adeude. El valor de las multas y penalidades aplicadas, se deducirá del monto de cualquier pago pendiente de cobrar por el Contratista. Las multas anteriormente estipuladas serán aplicadas a aquellos incumplimientos que no tengan establecidas sanciones particulares en las Condiciones Generales, incluyendo las demás sanciones que se encuentren establecidas en las Condiciones Especiales del Contrato de las Bases de Licitación. **CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se financiara con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, contrato de Préstamo 2572/OC-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se registrá según el artículo treinta y cuatro de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El Contratista se somete a las Leyes de la República de El Salvador, y en caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por el Contratante, sin obligación de rendir fianza.





**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato no podrá ser modificado, mediante órdenes de cambio, o ajustes de precio, ni prorrogado en su plazo de ejecución, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. En el caso de las causales antes indicadas, el Contratista deberá comprobar el imprevisto. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Contratista en lo que fuere pertinente ampliar el plazo de las garantías correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a lo establecido en el romano VII-14 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES, de la Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento y las establecidas en el CGC 58.2 y CGC 61.1 SECCIÓN VI de las Condiciones Especiales del Contrato. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y por las Leyes de la República de El Salvador.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número trescientos noventa, de fecha 18 de junio de 2013, se nombró como Gerente de Obra para el presente Contrato al Ingeniero Boris Standley Delgado García, actualmente con el cargo de consultor Especialista en Infraestructura del Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, del Viceministerio de Transporte, de este Ministerio, quien tendrá la responsabilidad de velar que el contrato se cumpla en el lugar, fecha y condiciones establecidas en las Bases de Licitación. Asimismo, tendrá que remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo:** Es aquella que se otorga a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras



Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Inversión del anticipo, la cuantía de ésta será por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo concedido. Esta garantía deberá ser rendida antes de recibir el anticipo y presentada dentro de los quince (15) días calendario posterior a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Ministerio. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o amortizado el anticipo, de conformidad a estas Bases. Esta garantía será devuelta a solicitud del Contratista, previa verificación que el Anticipo ha sido amortizado en su totalidad; a través de Certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El Contratista deberá presentar esta Garantía dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de inicio, por un monto equivalente al Diez por Ciento (10%) del monto total del Contrato, para garantizar el Fiel Cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas el Contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, podrá provocar la caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. Esta Garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del Contratista, después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Obra. **c) Garantía de Buena Obra:** El Contratista se obliga para con el Ministerio a garantizar las obras encomendadas, durante el plazo de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final; para responder cuando se detecten deficiencias o errores técnico-legales en las fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecución y reparación de las obras y/o en los materiales incorporados al proyecto, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o correspondientes, reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando el Contratista obligado a realizar éstas, por su cuenta y costo. Para garantizar la Buena Obra, el Contratista rendirá una garantía equivalente al Diez por Ciento (10%) del Monto Final del Contrato. Esta garantía se presentará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho (8) días calendario contados a partir de la fecha de la recepción final de las obras establecidas en el Acta de Recepción y antes del último pago, la cual remitirá a la unidad dependiente para su custodia. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado





faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Durante el período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, el Contratista además se obliga a presentar al Ministerio por escrito y documentado mediante memoria fotográfica digital, un informe detallado acerca del estado de las obras ejecutadas. Tal Informe deberá ser presentado el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada uno de los años comprendidos dentro del período de la Garantía de Buena Obra. La no presentación o atraso en la presentación de cualquiera de los mencionados Informes faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra por dicho incumplimiento. Esta Garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del Contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio y se halla extendido el respectivo finiquito. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURO.** El adjudicatario deberá contratar una póliza de seguro para cubrir eventualidades en la obra en construcción durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que el Ministerio reciba a total satisfacción la Garantía de Buena Obra, tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por la póliza de seguro serán: **a) Cobertura básica:** pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caídas de rayos, hurto, daños por trabajo defectuoso debido a impericia, negligencia y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y **b) Cobertura adicionales:** terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales como lesiones o muerte, remoción de escombros. La Póliza de Seguros será equivalente al  **cien por ciento (100%)** del precio del contrato y deberá ser presentada en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la firma del contrato, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en original y copia certificada por notario. Por otra parte el Contratista será el único y exclusivo responsable por los daños y perjuicios, causados a terceras personas o bienes; como resultado de su propia negligencia en la ejecución de alguno o todos los trabajos realizados por él, o por sus Subcontratistas, así como por personal relacionado directa o indirectamente con la obra. El Contratista será responsable de pagar cualquier suma adicional no cubierta en los seguros detallados en esta Sub cláusula. El Contratante queda exento de toda responsabilidad en este sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado



el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviere previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.** El Contratista conoce y está de acuerdo con el diseño, asimismo que con las características físicas, técnicas y condiciones legales estando interesado en la construcción de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo consentimiento de las partes contratantes; iii) Por la revocación y; iv) Por las demás causas que se determinen en los documentos contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. el Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública Nacional número 02/2013-BID, aprobados mediante nota MOPTVDU-UACI-0497/2013, de fecha doce de abril de dos mil trece; b) Las Condiciones Generales del Contrato;



*[Handwritten signature]*



c) Las Condiciones Especiales del Contrato; d) Programa de Trabajo o Programa de Ejecución del Proyecto; e) Plan de Organización de los Frentes de Trabajo para la Ejecución de las Obras; f) Ficha Técnica de Análisis de Precios Unitarios; g) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; h) Resoluciones Modificativas del contrato, si las hubieren; i) La Resolución de Adjudicación número sesenta y uno/dos mil trece, de fecha trece de junio de dos mil trece; j) La Orden de Inicio; k) Las Garantías; l) Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de cantidades de Obra; y m) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Obra. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PRACTICAS PROHIBIDAS:** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de prácticas prohibidas del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las prácticas prohibidas están impedidas. Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; (d) práctica colusoria; y (e) práctica obstructiva. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida a el Ministerio con atención al Gerente de Obra y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y el Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él

*[Handwritten signature]*



se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por el Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: El Ministerio, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador. Para el Contratista: Prolongación Avenida Masferrer Norte, Calle al Cantón El Carmen, entre pasaje número nueve, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil trece.-



**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**

**ING. LUIS RENÉ JOSÉ DADA JAAR**  
**INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**

**INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de junio del año dos mil trece. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento \_\_\_\_\_, comparecen: el señor **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número Uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y tres de fecha uno de junio de dos mil nueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Carlos Mauricio Funes



Cartagena, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"** y el señor **LUIS RENÉ JOSÉ DADA JAAR**, de \_\_\_\_\_ años edad, \_\_\_\_\_, de este domicilio, a quien conozco, por medio de este instrumento e identifico con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con número de Identificación

Tributaria \_\_\_\_\_

; actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación **"INVERSIONES OMNI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia, **"INVERSIONES OMNI S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; que en el transcurso del presente instrumento se denominará; **"EL CONTRATISTA"**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente del testimonio de la escritura pública de Modificación al Pacto Social e incorporación integra del texto del nuevo pacto social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día siete de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del libro dos mil novecientos setenta y cuatro del Registro de Sociedades el veinte de agosto de dos mil doce, de la que consta que la denominación y domicilio de la sociedad son los consignados, que su plazo es indeterminado, que dentro del giro ordinario de la sociedad se encuentran actos como el que se otorga por medio del presente instrumento, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o a una Junta Directiva compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis directores Propietarios que se denominan Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director, quienes durarán en sus funciones cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y Director Vice-Presidente; b) Fotocopia certificada notarialmente de la certificación del punto Segundo del Acta número SETENTA Y UNO del libro de Actas de Junta General de Accionistas, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la Directora Secretaria de la referida Junta señora Astrid Inés Jaar de Dada, el dieciocho de julio de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiocho del libro numero dos mil



*Maria Edinora Escobar Montiel*

setecientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades el veintisiete de julio de dos mil once, de la que consta se eligió la Junta Directiva de la sociedad para un período de cinco años contados a partir de del dieciocho de julio de dos mil once hasta el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, resultando electo Director Presidente de Junta Directiva de la sociedad el otorgante. Ambos comparecientes estando debidamente facultados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto; y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, el cual han suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del Ministerio, la construcción del Proyecto denominado, tal y como se establece en la Cláusula Primera del referido Contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista, en la cláusula cuarta, que literalmente dice: "Por la Construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA, la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y UNO DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. . Los pagos se harán parciales, a medida que avance la obra, por periodos no menores de treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos u obras realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de acuerdo con las estimaciones de avance de obra certificadas por la supervisión. No obstante podrán efectuarse pagos parciales al contratista por periodos menores de treinta días calendario en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los estimados certificados por la supervisión. El precio comprende la ejecución material, los materiales, mano de obra, acabados, medios auxiliares y de elevación, medidas de seguridad y salud, limpieza, gastos generales, así como cualquier gasto o prestación necesaria, inherente o complementaria para la correcta ejecución de la obra contratada conforme a las prescripciones legales, técnicas, contractuales, o a las indicaciones del Ministerio respecto de la Obra. Todo pago se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista, de conformidad al romano VII-cincuenta y uno de la Sección VII Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento de las Bases de Licitación. El plazo, ~~ha quedado~~ establecido en la cláusula tercera del referido contrato, que literalmente dice: "El





plazo del presente contrato será de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, emitida por el Gerente de Obra. EL CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al SUPERVISOR el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado de conformidad a la VII-TREINTA PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FISICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO de la Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento". Que la Garantía se establece de conformidad a la cláusula décimo sexta la cual literalmente dice: "Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo:** Es aquella que se otorga a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Inversión del anticipo, la cuantía de ésta será por un valor equivalente al cien por ciento del anticipo concedido. Esta garantía deberá ser rendida antes de recibir el anticipo y presentada dentro de los quince días calendario posterior a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Ministerio. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o amortizado el anticipo, de conformidad a estas Bases. Esta garantía será devuelta a solicitud del Contratista, previa verificación que el Anticipo ha sido amortizado en su totalidad; a través de Certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El Contratista deberá presentar esta Garantía dentro de los quince días calendarios siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el Cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha establecida en la orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final y el contratista haya presentado la garantía de buena obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas el Contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, podrá provocar la caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. Esta Garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del Contratista, después de la presentación y aprobación de la garantía de buena obra. **c) Garantía de Buena Obra:** El Contratista se obliga para con el Ministerio a garantizar las obras encomendadas, durante el plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final; para



responder cuando se detecten deficiencias o errores técnico-legales en las fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecución y reparación de las obras y/o en los materiales incorporados al proyecto, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o correspondientes, reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando el Contratista obligado a realizar éstas, por su cuenta y costo. Para garantizar la Buena Obra, el Contratista rendirá una garantía equivalente al Diez por Ciento del Monto Final del Contrato. Esta garantía se presentará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho días calendario contados a partir de la fecha de la recepción final de las obras establecidas en el Acta de Recepción y antes del último pago, la cual remitirá a la unidad correspondiente para su custodia. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Durante el período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, el Contratista además se obliga a presentar al Ministerio por escrito y documentado mediante memoria fotográfica digital, un informe detallado acerca del estado de las obras ejecutadas. Tal Informe deberá ser presentado el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada uno de los años comprendidos dentro del período de la Garantía de Buena Obra. La no presentación o atraso en la presentación de cualquiera de los mencionados Informes faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra por dicho incumplimiento. Esta Garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del Contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio y se halla extendido el respectivo finiquito". Yo la Notario **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

